



Poder Judicial de la Nación  
CAMARA CIVIL - SALA M

67938/2025

DE PAULIS, SERGIO c/ COLEGIO DE TRADUCTORES PUBLICO DE  
LA CIUDAD DE BUENOS AIRES s/RECURSO DIRECTO A CAMARA

Buenos Aires, 12 de noviembre de 2025.

**VISTOS Y CONSIDERANDO**

1) Sergio De Paulis interpuso el recurso directo contra la decisión del Tribunal de Conducta del Colegio de Traductores Públicos del 24 de junio de 2025, que le impuso la sanción de suspensión en el ejercicio profesional por el término de dos días.

El recurrente sostuvo que la denunciante incumplió el contrato de traducción al no pagar la seña ni respetar el acuerdo inicial, retirando el trabajo sin abonar los honorarios convenidos. Alegó que el Tribunal omitió valorar ese incumplimiento y que no existieron insultos ni amenazas, sino simples reclamos por el pago debido. Negó haber realizado denuncias falsas, iniciando procesos o actuado de modo violento, y considera que su advertencia sobre posibles acciones judiciales fue un legítimo ejercicio del derecho de defensa. Cuestionó además que no se le haya precisado qué artículos del Código de Ética se le imputan violar, lo que vulnera su derecho de defensa. Afirmó que el Tribunal interpretó sus dichos de manera extensiva y desfavorable, contrariando el art. 42 del Código que consagra los principios de inocencia, interpretación más favorable y “in dubio pro matriculado”. Finalmente, sostuvo que se lo sancionó por haber invocado su trayectoria profesional y que la aplicación del art. 3º del Código de Ética en la sentencia carece de fundamento, por no haber sido previamente invocado ni acreditada conducta antiética alguna.

2) La ley 20.305, que regula el ejercicio de la profesión de traductor público, establece en su art. 26 que las sanciones de suspensión o cancelación de matrícula dictadas por el Tribunal de Conducta del Colegio pueden ser recurridas ante esta Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil dentro de los cinco (5) días de notificadas, lo que determina la competencia de este Tribunal.

De las constancias del expediente y de lo informado por el propio Colegio, se desprende que la resolución impugnada fue notificada al recurrente el 14 de julio de 2025 y que éste interpuso el recurso directo el 18



del mismo mes, dentro del plazo previsto. En tal sentido, la Fiscalía General se expidió favorablemente sobre la admisibilidad formal del recurso, por lo que corresponde declarar habilitada la instancia jurisdiccional.

3) El expediente se originó a partir de la denuncia presentada por Lucía Castelli, quien manifestó que se contactó con Sergio De Paulis, cuyo teléfono obtuvo del sitio web del Colegio de Traductores, para encargarle la traducción de una partida italiana. Según relató, acordaron una seña de \$7.000, que abonó, y el traductor se comprometió a entregar el trabajo de un día para el otro. Sin embargo, al demorarse la entrega, la denunciante comenzó a dudar de su capacidad profesional y decidió contratar a otro traductor, comunicándole por correo electrónico que desistía del encargo. A partir de entonces -según afirmó- comenzó a recibir correos intimidatorios, en los que el denunciado la habría amenazado con formular denuncias falsas para obstaculizar sus trámites de ciudadanía. Incluso acompañó un correo con una supuesta denuncia ante la Policía Italiana y otro con un documento apócrifo, que aparentaba provenir de una Fiscalía, donde se disponía una “orden de captura” contra ella y su familia.

El Tribunal de Conducta citó a Castelli, quien ratificó su denuncia el 22 de octubre de 2024. En consecuencia, dispuso dar traslado a De Paulis por quince días hábiles, conforme el art. 23 de las Normas de Procedimiento. En su contestación, el traductor cuestionó la competencia del Tribunal, alegando que se trataba de un conflicto entre particulares. Explicó que había avanzado con el trabajo cuando recibió un correo en el cual la clienta le informaba que estaba tardando mucho y que el primo ya había conseguido otro traductor que le iba a hacer el encargo mucho más rápido. Manifestó que se sintió manoseado y humillado, que lo llevó a una crisis emocional, por lo que reclamó una compensación por el tiempo invertido (más de ocho horas). La denunciante le contestó descaradamente que consideraba que le correspondía abonar nada más que \$7.000, por lo que no solo se sintió ultrajado sino también que se humillaba al CTPBA, a las autoridades, a sus colegas matriculados, a las comisiones de las que es parte, y a todos sus maestros que lo ayudaron a formarse y a capacitarse. La tozudez de no pagar potenció y multiplicó su ira, resultando en los emails intercambiados con advertencias e insultos proferidos. Negó haber remitido documentos falsos y pidió que se instruya a la denunciante a que *“pague lo justo antes de quejarse.. por mal camino va si así trata a todos los profesionales del área o rubro al cual recurre”* y ofreció disculpas si su actitud contribuyó a manchar la intachable imagen del CTPBA.





Poder Judicial de la Nación  
CAMARA CIVIL - SALA M

El traductor se expresó en términos similares en el descargo del 19 de noviembre, en el que impugnó la competencia del Tribunal y sintetizó su postura señalando que *“en ese proceso no hice ninguna amenaza de tipo físico o psíquico sino posibles cursos de acción exigiendo lo debido”*.

El Tribunal rechazó el planteo de incompetencia y abrió el sumario a prueba. Concluida la etapa probatoria, De Paulis reiteró sus argumentos, insistiendo en que no hubo amenazas sino reclamos legítimos por sus honorarios.

En su resolución, el Tribunal advirtió que el traductor incluso había dirigido expresiones impropias hacia los miembros del órgano, y le recomendó mantener el debido respeto institucional. Si bien reconoció la existencia de diferencias respecto de la cantidad de documentos, plazos y montos, consideró acreditado el intercambio de correos y el contenido amenazante de algunos de ellos.

Asimismo, el Tribunal verificó la falsedad del supuesto documento proveniente de una “Fiscalía italiana”, ya que el Juzgado Criminal N° 14 carece de una Secretaría N° 33, y Migraciones informó que no existía restricción alguna sobre Castelli. Finalmente, valoró que aunque cobrar una deuda no sea en sí una conducta antiética, los términos empleados por el traductor -reconocidos por el propio denunciado- excedieron los límites del respeto profesional, más aún teniendo en cuenta sus antecedentes y formación. En consecuencia, resolvió suspender a De Paulis por dos días conforme al art. 25 inc. b de la Ley 20.305, imponerle las costas, recomendándole que se abstenga en lo sucesivo de emplear expresiones amenazantes en la defensa de sus derechos.

4) El examen de las actuaciones administrativas permite advertir que el procedimiento disciplinario se ajustó a las normas aplicables y que se garantizó el derecho de defensa del matriculado, quien fue debidamente notificado, ejerció su descargo y tuvo oportunidad de ofrecer pruebas.

La resolución impugnada valoró adecuadamente los elementos de pruebas y fundamentó en forma razonada la sanción aplicada. Además, la aplicación de la suspensión por el término de dos días aparece razonable y proporcionada, en función de la conducta incurrida por el denunciado.

Más aún cuando, en principio, no corresponde que los tribunales sustituyan el criterio del órgano legalmente habilitado para valorar la conducta de los matriculados, integrado por sus propios pares. [\[1\]](#)

Por consiguiente, la decisión será confirmada.



5) Por ello, y de conformidad con lo dictaminado por la Fiscalía General, el Tribunal **RESUELVE**: Confirmar la decisión del 24 de junio de 2025 del Tribunal de Conducta del Colegio de Traductores Públicos de la Ciudad de Buenos Aires, con costas (art. 68, primer párrafo, y 69 del Código Procesal).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.

Se deja constancia de que la vocalía n° 37 se encuentra vacante.

**María Isabel Benavente**

**Guillermo D. González Zurro**

<sup>[1]</sup> Cfr. Cám. Cont. Adm. Fed., Sala III, “Zarate, Daniel c/ CPACF (exp. 31332/19) s/ejercicio de la abogacia - Ley 23.187 – Art. 47”, del 9/11/2023.

